

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

Nº - 10301

FECHA:

02 OCT 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio No. S-2017- 0646 /DISPO 1 – ESTPO PURISIMA 29.58 de fecha 10 de Abril de 2017, proveniente de la Policía Nacional – Departamento de Policía de Córdoba, se deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, tres (03) especímenes de hicotéa (*Trachemys Callirostris*) representados en productos vivos, las cuales fueron incautadas al señor LUIS CARLOS MONTERROZA AGRESOTT, mediante labores de patrullaje de vigilancia y control sobre la carrera 8 con calle 9, sector del barrio San Juan Las Palmas del Municipio de Purísima, más exactamente en el parque principal. Los especímenes fueron ingresados al CAV de la CVS mediante CNI 31RE17 1938 - 1940.

Que Funcionarios del área de seguimiento ambiental de la CAR-CVS, realizaron informe de incautación No. 055CAV2017, de fecha 24 de Abril de 2017, en donde se llegaron a las siguientes conclusiones:

**“CONCLUSIONES**

*Ingresan al CAV de la CVS tres (03) hicotéas (*Trachemys Callirostris*) mediante CNI 31RE17 1938 - 1940, los productos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la Ley 599 de 2000. ”*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10301**

FECHA: **02 OCT 2018**

Que mediante auto N° 8666 de 29 de Junio de 2017, se ordenó la apertura de una investigación y se formuló cargos en contra del señor Luis Carlos Monterroza Agresott.

Que mediante oficio No. 060 - 262 de fecha 29 de Enero de 2018, se citó para notificación personal al señor Luis Carlos Monterroza Agresott, del auto No. 8666 de 29 de Junio de 2017. Que mediante autos comisorios No. 8917 de 18 de Septiembre de 2017, y No. 9447 de 02 de febrero de 2018, se ordenó comisionar al Inspector central de Policía del Municipio de Ayapel, para realizar dicha diligencia, de la cual hasta el momento no se ha obtenido copia del recibido parte del presunto infractor.

Que conforme a lo anterior, el día 20 de Junio de 2018, se publicó por página web la citación para notificación personal al señor Luis Carlos Monterroza Agresott, del auto No. 8666 de fecha 29 de Junio de 2017.

Que el día 19 de Julio de 2018 se publicó por página web la notificación por aviso al señor Luis Carlos Monterroza Agresott, del auto No. 8666 de 29 de Junio de 2017.

Que el señor Luis Carlos Monterroza Agresott, vencido el termino no presento escrito de descargos al auto N° 8666 de 29 de Junio de 2017, por el cual se ordenó la apertura de una investigación y se formuló un pliego de cargos.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá*